

I.t.

5561/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Legajo No 119

Expediente núm. 1411

contra Jesús Guillén Aznar

de Badules (Zaragoza)

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

insolente

1411. = Jesus Guillén Aznar, de Badules (2).

Hechos, los de la sentencia. - Causa 2), l).

Dimes, ninguno.

Familia, 10000.

Pena: 150 pV.

R.E. 662/39



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2822 - 39

Contra Jesús Guillen
Aznar.

R.º 82297

Excmo. Señor:

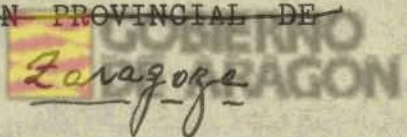
Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Octubre
de 1939. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Camino delator

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidades ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~des~~ INCAUTACIONES. Políticas.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintidos* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustini

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *2922*, contra *Jesús Guillén Aznar*, por el delito de *excitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.ª San Agustini

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

(4)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.411

Año 1.940

Registro entrada núm. 791

CONTRA

JESÚS GUILLÉN AZNAR.-BADULES

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Mayo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Borlín Vicente Garzarán.~~

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1411

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 2922, contra Jesús Guillén Asnar, vecino de Badules, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

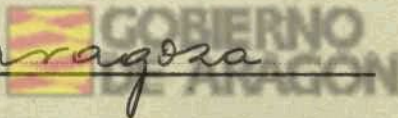
Zaragoza 22 de Febrero
de 1940.

R. Guzmán



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



DON JUAN MARINOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los efectos de ejecución de la sentencia recida en la citada nº 4322-39 inculcado por el procedimiento sumario de urgencia contra Jesus Guillen Aznar y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Decano Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ERODORO AISA DEA.-

COMUNICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 y el vuelto ACTA.- En Zaragoza a 12 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Guillen Aznar.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º termina solicitando la pena de doce años y un día de prisión menor.- El defensor hace presente que el mismo influyo en los actos que realizó el encartado y solicita la libre absolucion del mismo.- Don el Sr. Presidente le hace al encartado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediato ante el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 de Código de Justicia Militar existiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el Presidente, Sagallón, El Secretario, ilegible. Rubricado.

Al 42 y 42 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 12 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Guillen Aznar de 31 años de edad, soltero, natural de Gutanda y vecino de Badules; oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial Primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. RESULTANDO que el procesado Jesus Guillen era izquierdista antes del movimiento armado a la U.S.A. en octubre de 1936 y se pasó a la zona roja marchando a Navarra de los Navarros donde se alistó voluntario estando en varios frentes luego se alistó y consiguió el ingreso a Carabineros interviniendo en los ataques a Teruel, no consta haya sido directivo ni haya tomado parte en ataques requisas ni asesinatos, al derrumbarse la zona roja marchando a su pueblo y fue detenido (Hechos probados). CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Jesus Guillen son constitutivos del delito de participación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la acusación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta para imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de esa calidad a lo dispuesto en la Ley 5ª del artículo 67 del Código Penal y los artículos 57 del Código Penal, 175 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero, de 1939 aplicables al caso.- PRONUNCIAMOS.- Que debos condenar y condenamos a Jose Guillen Aznar como responsable en concepto de autor de un delito de participación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole abonado el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta sentencia se pronunciamos y firmamos.- Baltasar Sagallón, Antonio Llobet, Julián Quartero, Mariano Agosta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.-

Al 43 para RESOLUCION del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 16 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 44 NOTIFICACION a Jesus Guillen Aznar.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi poder la acta de la causa el cargo les notifique la presente por medio de la citada, con lectura íntegra y entrega de copia íntegra, quedando enterado, firmo, doy fé Jesus Guillen



de Responsabilidades Políticas de Zúñiga al Tribunal
En Zaragoza a veintinueve de Septiembre
de mil novecientos veinte y nueve. - Año de la Victoria.



Juan Marimón Herlera



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jn/ E. -
Núm. 5091

JESUS GUILLEN AZNAR

799

3

Tengo el honor de devolver a
V.S. acoidamente cumplimentada,
papeleta de prevenciones hechas
al encartado en expediente de
responsabilidades políticas que
al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo de 1940.-

Jesús Guillen Aznar

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas. CIUDAD.-

GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

que se hacen a JESUS GUILLEN AZNAR sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 791 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Tercera. - Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta. - Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamientos de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera. - La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, así como deberá facilitar los medios necesarios para formalizar dicha relación.

Segunda. - El expedientado podrá y deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

ENTERADO

Jesús Guillen





1791

5

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 6170

JESUS GUILLEN AZNAR

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del en cartado en expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 17 de Marzo de 1.940

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



GOBIERNO
DE ARAGON

Almo. Sr.

2 años

6

El abajo firmante Jesus Guillen Aznar,
soltero, vecino de Bacules (Zaragoza), natural de Ca-
borda (Zaragoza), ante V. S., vistas las prevenciones
que se le hacen cargo y con arreglo a las mismas,
tiene el honor de exponer:

1.^a Carece en absoluto de bienes muebles, inmue-
bles o accesorios

2.^a Tampoco en familia posee, ni propios ni
del expedientado, objeto alguno a que se refieren di-
chas prevenciones

3.^a Se halla exento de compromiso economico alguno
con el proximo

Lo que tiene el honor de exponer a V. S. para
su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años

Prision Provincial de Zaragoza a 14 de Marzo de 1940

Jesus Guillen



GOBIERNO
DE ARAGON

Ylmo. Sr. D. Juan Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas

Laragoza

491
17
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 2822 ; unanse en cabeza estas actuaciones, a cusesse recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuestos en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

San Pio

Mmanuel Frensbuena

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M Frensbuena

O T R A.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Prisión Provincial de Zaragoza las preevenciones que deben hacerse al expedientado;

doy fé

M. Frensbuena

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.-Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado y declaración jurada del expedientado.

Doy fé.

M Frensbuena

PROVIDENCIAL.-Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Juez Sr. SAN PIO.-

Reiterese al pronto cumplimiento y remisión a este Juzgado informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley para su unión al expediente..

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

San Pio

Mmanuel Frensbuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente informe de bienes a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fombona

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fombona

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.
Doy fé.

M. Fombona



ALCALDIA
DE
BADULES

Número 76



Informes de bienes de finca Quintan Real

Acuerdo recibo a un
Comunicado ferial
del actual y proupo
en concordancia de V.S.
que en el mes de abril
propio pagado se
reunieron a un fue
gado por una Alca
dia en un estado
que por su Antori-
dad se me reunió;
ahora bien, se fura
precio se darían un
cuanto me ordenado
por V.S. unociente
Dios guard a España y su
Castello.

Badules 2 Mayo 1940
El Alcalde

[Signature]

H. Juan Provincial de *[illegible]*
Peticiones  *[illegible]*

Boletín nº 81

7

INFORME DE BIENES
de Juan Guillen Orual

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º de 12 de Mayo
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Juan Guillen Orual, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

nada

Tiene un liquido imponible de pesetas nada
Tiene un valor aproximado de pesetas nada

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un liquido imponible de pesetas nada
Se les valora aproximado en pesetas nada

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Orual, a 16 de Mayo de 1940
~~Año de la Victoria~~



El Alcalde,
José Román

El Cura,
Pascual Marquina

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,
José María Raso



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Agustín Lázaro



(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

Exp. nº 1.411

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE JESUS GUILLEN AZNAR

No posee bienes de ninguna clase, ni tiene contraída deuda alguna.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por Orden, folio 1, de ese Tribunal contra JESUS GUILLEN AZNAR, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculpado folios 9 y a los familiares que tenia a su cargo folio 6

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción constando al folio 4 el enterado del mismo y al folio 6 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y a los familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado JESUS GUILLEN AZNAR no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo ----- se publico respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 12 de Septiembre de 1.939 ----- por la Jurisdicción Militar a la pena de un año y un día de Prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1.940



EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL

Manuel de Sanz

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional. Doy fé.

M. Fuenmayor





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.411

JESUS GUILLEN AZNAR

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.822, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

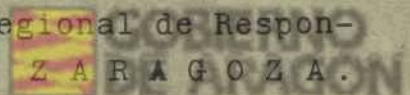
ZARAGOZA 5 de Marzo de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Jesus de San F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 1.411

JESUS GUILLEN AZNAR

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 25 de Mayo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Jesús de Guzmán

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. = Z a r a g o z a

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12251

Tengo el honor de devolver a V.S., sin cumplimentar su telegrama postal de fecha 8 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, JESUS GUILLEN AZNAR, el cual fue puesto en libertad en 10 de Mayo último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 12 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-



GOBIERNO
DE ARAGON

25429

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

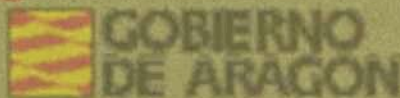
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1411, contra Genis Guillein de uat, acusado en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

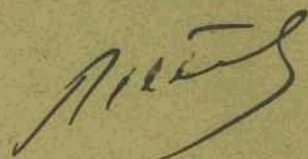


[Handwritten signature]

[Handwritten notes in red ink: "P.iker", "10-5-40"]



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n.-
Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.

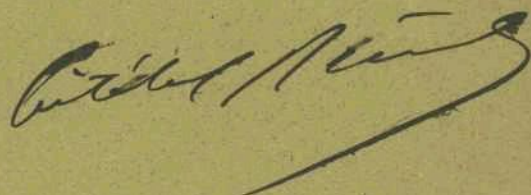


Providencia.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.

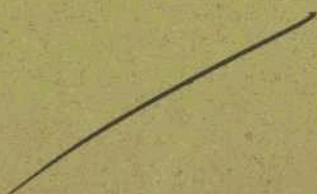
Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, unase la anterior comunicaci3n al expediente de su raz3n, y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y remitase carta orden al Sr. *Juan Municipal de*.....
Badajoz (Zaragoza).....

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En el mismo dia se cumplio lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *22* de *Junio* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal de

*Badules
(Zaragoza)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1411*, contra *José Guillén*

Sauar,

ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

R. Guzmán y



Recibido

Pao-

V. de A. 19

vicarias - fue un fiscal? }
D. Vicario del Val } Dadules uno fided

mil noventa y cuatro; con
plase cuanto en telegrama oficial
Postal de fecha recibida del pasado
se ordena por el tanto Corveta. Puden
te del tribunal Regional de Navarra
de Responsabilidades Policias n. 1411
reputen dese resolucio a fines Quilla
Orual o sus herederos en terminos de
tres dias para interuccion del repudiu-
te y remitir todo ello al tribunal que
lo reclama por el conducto referido

so mandado y firma el Sr. D. Segundo
Vicario del Val fue un fiscal de un ter-
mino de lo que ya el Secretario certi-
fico.



El fue un fiscal
Segundo Vicario

D. S. M.
el Secretario
[Signature]

Delinquencia en sufragamento. Con esta fecha
se ha hecho investigacion para
la busca del montado finis Quilla
Orual por el alguacil y ni se enuo-
ce al mismo ni esta localidad
ni familiares o herederos del



mius fuido que dar como repati-
sa la prenta diligencia toda sea
que si vudieron su madre, sea
manes asi como si se vte fuelle
noy se desanose el paradero de todas
ellas: dez. fe;



Deliquencia = con esta fecha se recibien
estas deliquencias a su procedu-
ria: dez. fe

Marcelo Guarín



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se há recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta

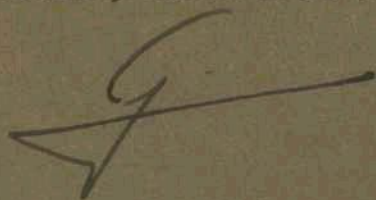
San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

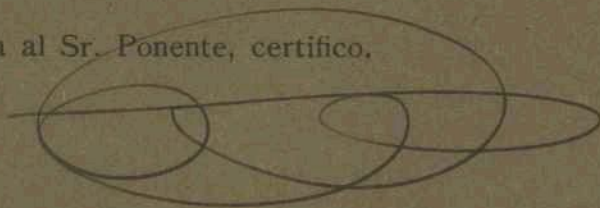
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



Jore'll^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza

cinco

de

Septiembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Barthe

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Guillermo Anuar

Genis

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse su desconocido paradero.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Anuar

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José M.ª San Agustín

Diligencia: En el mismo día se reunió para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, certifié.



GOBIERNO DE ARAGON

la presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.661.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos contra los encartados que abajo se mencionan, se dictó por este Tribunal el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se acuerda dar audiencia a los encartados o sus herederos, por término de tres días, para instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, previa notificación en forma, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado aquéllos, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Y para que sirva de notificación a los interesados, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Relación que se cita:

Enrique Trásobares, de Villanueva de Gállego. (Expediente núm. 931-Z).

Jesús Guillén Aznar, de Badules. (Exped. número 1.411).

Nicanor Anechina Balaguer, de Zaragoza. (Expediente núm. 1.510).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.652.

AVILA COLLADO (Ignacio), de unos 26 años, al parecer Sargento de Automovilismo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el núm. 216 de 1940, sobre hurto.

Núm. 3.659.

ALONSO CALAVIA (Isidoro), de 38 años, casado, hijo de Hilario y de Felisa, natural de Fuentes de Agreda (Soria), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada a aquél por auto de esta fecha en el sumario que se le sigue bajo el núm. 222-1940, sobre estafa.

Núm. 3.660.

DE TOLEDO GUILLEN (Cándido-Octavio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por este Juzgado en auto de esta fecha en el sumario que se le sigue bajo el núm. 236-1940, sobre estafa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.597.

PINA DE EBRO

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el sumario seguido con el número 42 de 1939, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a los lesionados José María Moreno Cañada, Mariano Alcaraz González, Raimundo Murillo Caldero, Miguel Peñalver Peñalver, Arcángel Márquez Serrano, Jaime Están Marguenda, Pedro Bermejo Lavanda, Justo Molina Alcober, Juan Hernández Gaiset, Guillermo Fernández Zapata, Escolástico Notario Martínez, Miguel Campoy Quesada, Salvador Martín Rico, Leandro Lias Cabrero y Francisco Segura Lavilla, que pertenecieron al batallón de Trabajadores de Belchite y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme el artículo 109 de la Ley Procesal, así como para ser reconocidos por el Médico forense, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.662.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario núm. 72 expedido por nuestra Sucursal de Belchite en agosto de 1936 a favor de D. Florentín Marín Gómez, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en diez acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, números 21.013 y 21.014, y 26.953 al 26.960 inclusive, y el resguardo de depósito voluntario núm. 1.491 expedido por esta Central con fecha 13 de junio de 1929 a favor de D. Manuel Romance Ayete o D. Ricardo Romance Gracia, que ampara 5.000 pesetas nominales en dos títulos serie B, números 82.635 y 82.636, de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos.

Igualmente se ha extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 2.499 expedida por esta Central a favor de D. Manuel Romance Ayete o D. Ricardo Romance Gracia, indistintamente.

Lo que se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días para los resguardos y de quince para la libreta, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, se procederá a extender los correspondientes duplicados de dichos resguardos y libreta, anulando los originales, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1940.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillan

Zaragoza doce de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Jesus Guillen Aznar de Badules

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Jesus Guillen Aznar de Badules por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

[Signature]

Arturo Guillan

José M^a San Agustín

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millanuelo
Altes
Cejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

Rapido

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.